

CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito D. M., a los 26 días del mes de agosto de 2015, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones, por una parte, el señor Javier Espinosa Terán, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado Especial de su cónyuge, la señora María Julia del Rocío Vacas Valencia de Espinosa, por los derechos que representan en la sociedad conyugal formada entre ellos, a quien en adelante se le denominará como los CEDENTES; y por otra parte los señores Daniel Ricardo Espinosa Vacas, Julio Javier Espinosa Vacas y María Elena Espinosa Vacas, por sus propios y personales derechos, denominados en adelante los CESIONARIOS. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Los cónyuges JAVIER ESPINOSA TERÁN y MARÍA JULIA DEL ROCÍO VACAS VALENCIA DE ESPINOSA son los legítimos propietarios de UN MILLÓN TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS (1'356.292) acciones ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1) cada una de ellas, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana AUTEK S.A.

TERCERA: CESIÓN.-

Con base en los antecedentes expuestos, los CEDENTES ceden la nuda propiedad de 1'055.896 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que mantienen en la compañía AUTEK S.A. a favor de los CESIONARIOS, en las siguientes proporciones:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)
Javier Espinosa Terán	Daniel Ricardo Espinosa Vacas	596.000
Javier Espinosa Terán	María Elena Espinosa Vacas	324.000
Javier Espinosa Terán	Julio Javier Espinosa Vacas	135.896
TOTAL		1'055.896

Se deja expresa constancia que la cesión llevada a cabo en favor de los CESIONARIOS comprende exclusivamente los derechos sobre la nuda propiedad de las acciones cedidas, así como todos los derechos aparejados a la calidad de nudo propietario, de conformidad con la Ley. Los Cedentes se reservan para sí el usufructo vitalicio sobre las acciones cedidas, que incluyen mas no se limitan a los derechos sobre reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas y aumentos de capital en trámite aparejados a las referidas acciones.

Por su parte, los CESIONARIOS aceptan la cesión de la nuda propiedad de las acciones de la compañía AUTEC S.A. que se realiza en su favor, en las condiciones establecidas en esta Cláusula.

CUARTA: ARBITRAJE.-

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y a las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. (c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. (d) El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito.

QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.-

La Cesión así llevada a cabo, está sujeta a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en él, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la demás legislación comercial y societaria vigente.

SEXTA: INTEGRACION Y DERECHOS DE TERCEROS.-

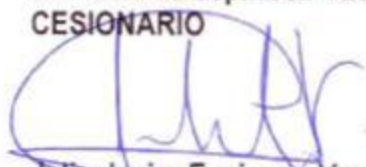
El presente Contrato contiene el acuerdo completo de los CEDENTES y de los CESIONARIOS y no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.


Javier Espinosa Terán
CEDENTE


Daniel Ricardo Espinosa Vacas
CESIONARIO


María Julia del Rocío Vacas
Valencia de Espinosa
(Representada por Ing. Javier
Espinosa Terán)
CEDENTE


María Elena Espinosa Vacas
CESIONARIO

Julio Javier Espinosa Vacas
CESIONARIO



Hecho y un mil ciento noventa y tres

Año:



" PODER ESPECIAL "

En la ciudad de San

Francisco de Quito, -

Capital de la Repúbli

OTORGADO POR :

ca del Ecuador, hoy-

LA SRA. MARIA JULIA VACAS día veinte y nueve -

DE ESPINOSA

de Noviembre de mil

novecientos ochenta y

nueve, ante mí, Doc

A FAVOR DEL :

tor Rubén Darío Espi-

SR. JAVIER ESPINOSA TERAN nosa Idrobo, Notario

Décimo Primero del-

Cantón Quito, compa-

CUANTIA :

rece por sus propios-

INDETERMINADA

derechos : La señore-

52a, 53a, 54a, 60a, 65a, 68a, 70a.

"a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a"

María Julia Vacas de

31-41, 42, 43, 44, 46, 47a, 48,

13a, 13-14a 21- Copia

Espinosa. - La compa

reciente es mayor de edad, de estado civil casa

da, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada -

en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y-

obligarse a quien de conocer doy fe y digo que -

eleve a Escritura Pública la minuta que me entre

ga cuyo tenor literal y que transcribo es el si-

guiente : " SEÑOR NOTARIO " : En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sir

d.b.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

51763

vase incorporar el presente poder especial , --
contenido en las siguientes cláusulas : P R I --
M E R A : COMPARECIENTE .- Comparece por sus pro-
pios derechos a la celebración de este poder es-
pecial la señora María Julia Vacas de Espinosa ,
mayor de edad , de estado civil casada , naciona-
lidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad -
de Quito , quien confiere poder especial a su -
cónyuge señor Javier Espinosa Terán . - S E G U N
D A : La Poderdante confiere Poder Especial am-
plio y suficiente cual en derecho se refiere en-
lo concerniente a sus bienes propios o de la so-
ciedad conyugal , a favor de su cónyuge señor Ja-
vier Espinosa Terán , para que : a) Administre-
y negocie los bienes presentes y futuros del man-
dante como a bien tenga ; b) Contraiga cualesquie-
ra obligaciones inclusive solidarias entre ella-
con el mandante o con otras personas ; c) Garan-
tice solidaria , prendaria , hipotecariamente o-
en otra forma , obligaciones con terceros ; d) -
Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga-
la cancelación de los documentos y garantías res-
pectivas ; e) Adquiera así sea por remate , reci-
ba en arriendo , hipoteca , administración , --
etcétera , bienes raíces , derechos y acciones ,
papeles fiduciarios , valores y más cosas ; f) Ven-
da , ceda , permute , hipoteque , de en prenda , -
en arrendamiento , anticrësis , etc. los bienes

REPÚBLICA DEL
ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES FINANZAS

MINISTERIO DE
FINANZAS

Veinte y uno mil ciento noventa y cuatro

RECIBO No.

CAJA No.

PROV. Y AGEN. REG. PROV. AGEN.

FECHA DE RECAUDACION

COG. No. DE RECIBO Y PASAPORTE



0040797 C.E.U. RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE 1787050006

INTERESSENTADO

FORMULARIO No.
337819

CONCEPTO

ACTOS Y CONTINUOS

poder general

codigo	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1127001	TIMBRES FISCALES	1,350

habe



VALOR DOCUMENTO: 1,350	TOTAL:	1,350
------------------------	--------	-------

EN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

EFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
	1,350			

DISENOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

SELO DEL R.U.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

21195

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES
Nº 251647

931701354001
051701354001

01 NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL:
MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA

02 NUMERO DEL RUC:
O CEDULA:

03 PROVINCIA: PICHINCHA CODIGO

04 CANTON: QUITO

05 CIUDAD: QUITO

06 CALLE:

07 NUMERO:

08 TELEFONO:

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
	PODER GENERAL	MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA JAVIER ESPINOSA TERAN	INDETERMINADA

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

DESCRIPCION:

CUANTIA TOTAL:

DECLARANTE:

FIRMA:
C.C.

C
PAGOS

1 VALOR A PAGAR

1

2 INTERESES POR MORA

2

3 TOTAL PAGADO (1 + 2)

3

D
FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

S/.

CHEQUE Nº 0640376
BANCO PRODUCCION

S/.

1.350,00

Ministro de Finanzas
y Credito Público

Subsecretaria del Tesoro

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



del compareciente ; g) Constituya Sociedades o
Compañías de cualquier clase ; h) Celebre
sacciones e intervenga en participaciones . etc.
que tenga por objeto bienes o derechos y accio-
nes , cuya administración se encomienda ; i) Acep-
te o repudie , asignaciones , donaciones , etc. ;
j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro ac-
to o contrato cualquiera ; k) Exija el pago o en-
trega de lo que se debiera al exponente ; l) Re-
ciba inmuebles , dineros , especies , valores , -
etc. ; ll) Confiera recibos , cancelaciones , le-
vantamiento de hipotecas , etc. ; m) Establezca
y mantenga cuentas corrientes o manejables con -
cheques y órdenes ; n) Gire , ceda , endose , --
etc. cheques , letras de cambio , libranzas , -
pagarés , acciones , cédulas y otra clase de do-
cumentos ; ñ) Represente al Poderdante en Juntas,
deliberaciones , etc. de Bancos u otras socieda-
des ; o) Reconozca firmas del mandante ; p) In-
tervenga en todos los juicios (inclusive pena-
les) , peticiones , etc. en que sea o deba ser
parte el otorgante o tenga el mismo algún interés ;
q) Celebre cualquier acto o contrato , inclusi-
ve de trabajo y aquellos que requiera poderes o
cláusulas especiales ; r) En fin , haga cuanto -
pudiera realizar el compareciente , en persona ,
de modo que nada se excluya de este Poder . Los-

1 Poderes comprenden los bienes propios y los de la
2 sociedad conyugal . Al efecto , la compareciente
3 otorga a su mandatario las más amplias facultades
4 inclusive las de estipular libremente las --
5 condiciones de los actos o contratos , suscribir
6 los documentos , aceptaciones , solicitudes , -
7 etc. para que sean o crea necesarios , obtener -
8 inscripciones , delegar los mandatos en todo o -
9 en parte , así como las detalladas en el Artículo
10 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Ci--
11 vil , excepto la de absolver posiciones . Usted,
12 señor Notario , se servirá agregar las demás - -
13 cláusulas de estilo , para la validez de este --
14 instrumento público . - Haste aquí la m i n u -
15 t a que se halla firmada por el Doctor Iván Ga-
16 llegos Domínguez , Abogado con matrícula profe--
17 sional número seiscientos ochenta y seis , la --
18 misma que la compareciente acepta y ratifica en
19 todas sus partes , y leída que le fue íntegramen-
20 te esta Escritura por mí , el N o t a r i o -
21 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual-
22 doy fe . -

23
24 *José de Espinosa*

25 *Doña María Julia Vazquez de Espinosa*

26 *CU*

27
28 *El* *Uo*



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...gó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **72ava. COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **PODER ESPECIAL**, que otorga: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**. Firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil catorce.-


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZÓN: DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO. Certifico que hasta el día de hoy once de julio del año dos mil catorce, al margen de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgado por: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**, celebrado en esta Notaría el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder Especial.- Quito, once de julio del año dos mil catorce.


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito D. M., a los 26 días del mes de agosto de 2015, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones, por una parte, el señor Javier Espinosa Terán, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado Especial de su cónyuge, la señora María Julia del Rocío Vacas Valencia de Espinosa, por los derechos que representan en la sociedad conyugal formada entre ellos, a quien en adelante se le denominará como los CEDENTES; y por otra parte los señores Daniel Ricardo Espinosa Vacas, Julio Javier Espinosa Vacas y María Elena Espinosa Vacas, por sus propios y personales derechos, denominados en adelante los CESIONARIOS. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Los cónyuges JAVIER ESPINOSA TERÁN y MARÍA JULIA DEL ROCÍO VACAS VALENCIA DE ESPINOSA son los legítimos propietarios de UN MILLÓN TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS (1'356.292) acciones ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1) cada una de ellas, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana AUTEK S.A.

TERCERA: CESIÓN.-

Con base en los antecedentes expuestos, los CEDENTES ceden la nuda propiedad de 1'055.896 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que mantienen en la compañía AUTEK S.A. a favor de los CESIONARIOS, en las siguientes proporciones:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)
Javier Espinosa Terán	Daniel Ricardo Espinosa Vacas	596.000
Javier Espinosa Terán	María Elena Espinosa Vacas	324.000
Javier Espinosa Terán	Julio Javier Espinosa Vacas	135.896
TOTAL		1'055.896

Se deja expresa constancia que la cesión llevada a cabo en favor de los CESIONARIOS comprende exclusivamente los derechos sobre la nuda propiedad de las acciones cedidas, así como todos los derechos aparejados a la calidad de nudo propietario, de conformidad con la Ley. Los Cedentes se reservan para sí el usufructo vitalicio sobre las acciones cedidas, que incluyen mas no se limitan a los derechos sobre reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas y aumentos de capital en trámite aparejados a las referidas acciones.

Por su parte, los CESIONARIOS aceptan la cesión de la nuda propiedad de las acciones de la compañía AUTEC S.A. que se realiza en su favor, en las condiciones establecidas en esta Cláusula.

CUARTA: ARBITRAJE.-

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y a las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. (c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. (d) El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito.

QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.-

La Cesión así llevada a cabo, está sujeta a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en él, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la demás legislación comercial y societaria vigente.

SEXTA: INTEGRACION Y DERECHOS DE TERCEROS.-

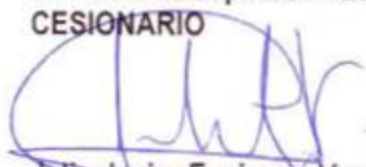
El presente Contrato contiene el acuerdo completo de los CEDENTES y de los CESIONARIOS y no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.


Javier Espinosa Terán
CEDENTE


Daniel Ricardo Espinosa Vacas
CESIONARIO


María Julia del Rocío Vacas
Valencia de Espinosa
(Representada por Ing. Javier
Espinosa Terán)
CEDENTE


María Elena Espinosa Vacas
CESIONARIO

Julio Javier Espinosa Vacas
CESIONARIO



Hecho y un mil ciento noventa y tres

Año:



" PODER ESPECIAL "

En la ciudad de San

Francisco de Quito, -

Capital de la Repúbli

OTORGADO POR :

ca del Ecuador, hoy-

LA SRA. MARIA JULIA VACAS día veinte y nueve -

DE ESPINOSA

de Noviembre de mil

novecientos ochenta y

nueve, ante mí, Doc

A FAVOR DEL :

tor Rubén Darío Espi-

SR. JAVIER ESPINOSA TERAN nosa Idrobo, Notario

Décimo Primero del-

Cantón Quito, compa-

CUANTIA :

rece por sus propios-

INDETERMINADA

derechos : La señore-

52a, 53a, 54a, 60a, 65a, 68a, 70a.

"a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a"

María Julia Vacas de

31-41, 42, 43, 44, 46, 47a, 48,

13a, 13-14a 21- Copia Espinosa. - La compa

reciente es mayor de edad, de estado civil casa

da, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada -

en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y-

obligarse a quien de conocer doy fe y digo que -

eleve a Escritura Pública la minuta que me entre

ga cuyo tenor literal y que transcribo es el si-

guiente : " SEÑOR NOTARIO " : En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sir

d.b.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

51763

vase incorporar el presente poder especial , --
contenido en las siguientes cláusulas : P R I --
M E R A : COMPARECIENTE .- Comparece por sus pro-
pios derechos a la celebración de este poder es-
pecial la señora María Julia Vacas de Espinosa ,
mayor de edad , de estado civil casada , naciona-
lidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad -
de Quito , quien confiere poder especial a su -
cónyuge señor Javier Espinosa Terán . - S E G U N
D A : La Poderdante confiere Poder Especial am-
plio y suficiente cual en derecho se refiere en-
lo concerniente a sus bienes propios o de la so-
ciedad conyugal , a favor de su cónyuge señor Ja-
vier Espinosa Terán , para que : a) Administre-
y negocie los bienes presentes y futuros del man-
dante como a bien tenga ; b) Contraiga cualesquie-
ra obligaciones inclusive solidarias entre ellas-
con el mandante o con otras personas ; c) Garan-
tice solidaria , prendaria , hipotecariamente o-
en otra forma , obligaciones con terceros ; d) -
Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga-
la cancelación de los documentos y garantías res-
pectivas ; e) Adquiera así sea por remate , reci-
ba en arriendo , hipoteca , administración , --
etcétera , bienes raíces , derechos y acciones ,
papeles fiduciarios , valores y más cosas ; f) Ven-
da , ceda,permuta , hipoteque , de en prenda , -
en arrendamiento , anticrësis , etc. los bienes

REPÚBLICA DEL
ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES FINANZAS

MINISTERIO DE
FINANZAS

Veinte y uno mil ciento noventa y cuatro 21194



RECIBO 1-4 No.	CAJA No.	PROV. Y AGEN. REG. PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COG. NO. DE RECIBO	ASAPOR.
----------------	----------	--------------------------------	----------------------	--------------------	---------

0040797 C.E.U. RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE 1787050006

INTERESSENTADO VERDE	CONCEPTO
FORMULARIO No. 337819	

COTAS Y CONTINUAS		VALOR A PAGAR
codigo	DESCRIPCION	
1127001	TIMBRES FISCALES	1,350
TOTAL:		1,350

VALOR DOCUMENTO: 1,350				
EN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO				
EFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
1,350				

CONTRIBUYENTE

DISEÑO: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

SELO DEL R.U.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

21195

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES
Nº 251647

931701354001
051701354001

01 NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL:
MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA

02 NUMERO DEL RUC:
O CEDULA:

03 PROVINCIA: PICHINCHA CODIGO

04 CANTON: QUITO

05 CIUDAD: QUITO

06 CALLE:

07 NUMERO:

08 TELEFONO:

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
	PODER GENERAL	MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA JAVIER ESPINOSA TERAN	INDETERMINADA

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

DESCRIPCION:

CUANTIA TOTAL:

DECLARANTE:

FIRMA:
C.C.

C
PAGOS

1 VALOR A PAGAR

1

2 INTERESES POR MORA

2

3 TOTAL PAGADO (1 + 2)

3

D
FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

S/.

CHEQUE Nº 0640376
BANCO PRODUCCION

S/.

1.350,00

Ministro de Finanzas
y Credito Público

Subsecretaria del Tesoro

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



del compareciente ; g) Constituya Sociedades o
Compañías de cualquier clase ; h) Celebre
sacciones e intervenga en participaciones . etc.
que tenga por objeto bienes o derechos y accio-
nes , cuya administración se encomienda ; i) Acep-
te o repudie , asignaciones , donaciones , etc. ;
j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro ac-
to o contrato cualquiera ; k) Exija el pago o en-
trega de lo que se debiera al exponente ; l) Re-
ciba inmuebles , dineros , especies , valores , -
etc. ; ll) Confiera recibos , cancelaciones , le-
vantamiento de hipotecas , etc. ; m) Establezca
y mantenga cuentas corrientes o manejables con -
cheques y órdenes ; n) Gire , ceda , endose , --
etc. cheques , letras de cambio , libranzas , -
pagarés , acciones , cédulas y otra clase de do-
cumentos ; ñ) Represente al Poderdante en Juntas,
deliberaciones , etc. de Bancos u otras socieda-
des ; o) Reconozca firmas del mandante ; p) In-
tervenga en todos los juicios (inclusive pena-
les) , peticiones , etc. en que sea o deba ser
parte el otorgante o tenga el mismo algún interés ;
q) Celebre cualquier acto o contrato , inclusi-
ve de trabajo y aquellos que requiera poderes o
cláusulas especiales ; r) En fin , haga cuanto -
pudiera realizar el compareciente , en persona ,
de modo que nada se excluya de este Poder . Los-

1 Poderes comprenden los bienes propios y los de la
2 sociedad conyugal . Al efecto , la compareciente
3 otorga a su mandatario las más amplias facultades
4 inclusive las de estipular libremente las --
5 condiciones de los actos o contratos , suscribir
6 los documentos , aceptaciones , solicitudes , -
7 etc. para que sean o crea necesarios , obtener -
8 inscripciones , delegar los mandatos en todo o -
9 en parte , así como las detalladas en el Artículo
10 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Ci--
11 vil , excepto la de absolver posiciones . Usted,
12 señor Notario , se servirá agregar las demás - -
13 cláusulas de estilo , para la validez de este --
14 instrumento público . - Haste aquí la m i n u -
15 t a que se halla firmada por el Doctor Iván Ga-
16 llegos Domínguez , Abogado con matrícula profe--
17 sional número seiscientos ochenta y seis , la --
18 misma que la compareciente acepta y ratifica en
19 todas sus partes , y leída que le fue íntegramen-
20 te esta Escritura por mí , el N o t a r i o -
21 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual-
22 doy fe . -

23
24 *José de Espinosa*

25 *Doña María Julia Vazquez de Espinosa*

26 *CU*

27
28 *El* *Uo*



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...gó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **72ava. COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **PODER ESPECIAL**, que otorga: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**. Firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil catorce.-


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZÓN: DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO. Certifico que hasta el día de hoy once de julio del año dos mil catorce, al margen de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgado por: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**, celebrado en esta Notaría el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder Especial.- Quito, once de julio del año dos mil catorce.


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito D. M., a los 26 días del mes de agosto de 2015, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones, al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones, por una parte, el señor Javier Espinosa Terán, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado Especial de su cónyuge, la señora María Julia del Rocío Vacas Valencia de Espinosa, por los derechos que representan en la sociedad conyugal formada entre ellos, a quien en adelante se le denominará como los CEDENTES; y por otra parte los señores Daniel Ricardo Espinosa Vacas, Julio Javier Espinosa Vacas y María Elena Espinosa Vacas, por sus propios y personales derechos, denominados en adelante los CESIONARIOS. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

Los cónyuges JAVIER ESPINOSA TERÁN y MARÍA JULIA DEL ROCÍO VACAS VALENCIA DE ESPINOSA son los legítimos propietarios de UN MILLÓN TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS (1'356.292) acciones ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1) cada una de ellas, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana AUTEK S.A.

TERCERA: CESIÓN.-

Con base en los antecedentes expuestos, los CEDENTES ceden la nuda propiedad de 1'055.896 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que mantienen en la compañía AUTEK S.A. a favor de los CESIONARIOS, en las siguientes proporciones:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. ACCIONES (NUDA PROPIEDAD)
Javier Espinosa Terán	Daniel Ricardo Espinosa Vacas	596.000
Javier Espinosa Terán	María Elena Espinosa Vacas	324.000
Javier Espinosa Terán	Julio Javier Espinosa Vacas	135.896
TOTAL		1'055.896

Se deja expresa constancia que la cesión llevada a cabo en favor de los CESIONARIOS comprende exclusivamente los derechos sobre la nuda propiedad de las acciones cedidas, así como todos los derechos aparejados a la calidad de nudo propietario, de conformidad con la Ley. Los Cedentes se reservan para sí el usufructo vitalicio sobre las acciones cedidas, que incluyen mas no se limitan a los derechos sobre reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas y aumentos de capital en trámite aparejados a las referidas acciones.

Por su parte, los CESIONARIOS aceptan la cesión de la nuda propiedad de las acciones de la compañía AUTEC S.A. que se realiza en su favor, en las condiciones establecidas en esta Cláusula.

CUARTA: ARBITRAJE.-

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y a las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. (c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. (d) El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito.

QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.-

La Cesión así llevada a cabo, está sujeta a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en él, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la demás legislación comercial y societaria vigente.

SEXTA: INTEGRACION Y DERECHOS DE TERCEROS.-

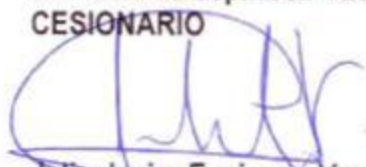
El presente Contrato contiene el acuerdo completo de los CEDENTES y de los CESIONARIOS y no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.


Javier Espinosa Terán
CEDENTE


Daniel Ricardo Espinosa Vacas
CESIONARIO


María Julia del Rocío Vacas
Valencia de Espinosa
(Representada por Ing. Javier
Espinosa Terán)
CEDENTE


María Elena Espinosa Vacas
CESIONARIO

Julio Javier Espinosa Vacas
CESIONARIO



Hecho y un mil ciento noventa y tres

Año:



" PODER ESPECIAL "

En la ciudad de San

Francisco de Quito, -

Capital de la Repúbli

OTORGADO POR :

ca del Ecuador, hoy-

LA SRA. MARIA JULIA VACAS día veinte y nueve -

DE ESPINOSA

de Noviembre de mil

novecientos ochenta y

nueve, ante mí, Doc

A FAVOR DEL :

tor Rubén Darío Espi-

SR. JAVIER ESPINOSA TERAN nosa Idrobo, Notario

Décimo Primero del-

Cantón Quito, compa-

CUANTIA :

rece por sus propios-

INDETERMINADA

derechos : La señore-

52a, 53a, 54a, 60a, 65a, 68a, 70a.

"a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a"

María Julia Vacas de

31-41, 42, 43, 44, 46, 47a, 48,

13a, 13-14a, 21- Copia

Espinosa. - La compa

reciente es mayor de edad, de estado civil casa

da, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada -

en esta ciudad de Quito, hábil para/contratar y-

obligarse a quien de conocer doy fe y digo que -

eleve a Escritura Pública la minuta que me entre

ga cuyo tenor literal y que transcribo es el si-

guiente : " SEÑOR NOTARIO " : En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sir

d.b.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

51763

vase incorporar el presente poder especial , --
contenido en las siguientes cláusulas : P R I --
M E R A : COMPARECIENTE .- Comparece por sus pro-
pios derechos a la celebración de este poder es-
pecial la señora María Julia Vacas de Espinosa ,
mayor de edad , de estado civil casada , naciona-
lidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad -
de Quito , quien confiere poder especial a su -
cónyuge señor Javier Espinosa Terán . - S E G U N
D A : La Poderdante confiere Poder Especial am-
plio y suficiente cual en derecho se refiere en-
lo concerniente a sus bienes propios o de la so-
ciedad conyugal , a favor de su cónyuge señor Ja-
vier Espinosa Terán , para que : a) Administre-
y negocie los bienes presentes y futuros del man-
dante como a bien tenga ; b) Contraiga cualesquie-
ra obligaciones inclusive solidarias entre ellas-
con el mandante o con otras personas ; c) Garan-
tice solidaria , prendaria , hipotecariamente o-
en otra forma , obligaciones con terceros ; d) -
Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga-
la cancelación de los documentos y garantías res-
pectivas ; e) Adquiera así sea por remate , reci-
ba en arriendo , hipoteca , administración , --
etcétera , bienes raíces , derechos y acciones ,
papeles fiduciarios , valores y más cosas ; f) Ven-
da , ceda , permute , hipoteque , de en prenda , -
en arrendamiento , anticrësis , etc. los bienes

REPÚBLICA DEL
ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

MINISTERIO DE

FINANZAS

Veinte y uno mil ciento noventa y cuatro

1194



RECIBO No.

CAJA No.

PROV. Y AGEN. REG. PROV. AGEN.

FECHA DE RECAUDACION

COG. No. DE RECIBO Y PASAPORTE

0040797 C.E.U. RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE 1787050006

INTERESSENTADO

FORMULARIO No.
337819

CONCEPTO

ACTOS Y CONTINUOS

poder general

codigo	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1127001	TIMBRES FISCALES	1,350

habe



VALOR DOCUMENTO: 1,350	TOTAL:	1,350
------------------------	--------	-------

EN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

EFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
	1,350			

DISENOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

SELO DEL R.U.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES

Nº 251647

21195

931701354001
051701354001

01 NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL:
MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA

02 NUMERO DEL RUC:
O CEDULA:

03 PROVINCIA: PICHINCHA CODIGO

04 CANTON: QUITO

05 CIUDAD: QUITO

06 CALLE:

07 NUMERO:

08 TELEFONO:

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
	PODER GENERAL	MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA JAVIER ESPINOSA TERAN	INDETERMINADA

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

DESCRIPCION:

CUANTIA TOTAL:

DECLARANTE:

FIRMA:
C.C.

C
PAGOS

1 VALOR A PAGAR

1

2 INTERESES POR MORA

2

3 TOTAL PAGADO (1 + 2)

3

D
FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

S/.

CHEQUE Nº 0640376
BANCO PRODUCCION

S/.

1.350,00

Ministro de Finanzas
y Credito Público

Subsecretaria del Tesoro

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



del compareciente ; g) Constituya Sociedades o
Compañías de cualquier clase ; h) Celebre
sacciones e intervenga en participaciones . etc.
que tenga por objeto bienes o derechos y accio-
nes , cuya administración se encomienda ; i) Acep-
te o repudie , asignaciones , donaciones , etc. ;
j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro ac-
to o contrato cualquiera ; k) Exija el pago o en-
trega de lo que se debiera al exponente ; l) Re-
ciba inmuebles , dineros , especies , valores , -
etc. ; ll) Confiera recibos , cancelaciones , le-
vantamiento de hipotecas , etc. ; m) Establezca
y mantenga cuentas corrientes o manejables con -
cheques y órdenes ; n) Gire , ceda , endose , --
etc. cheques , letras de cambio , libranzas , -
pagarés , acciones , cédulas y otra clase de do-
cumentos ; ñ) Represente al Poderdante en Juntas,
deliberaciones , etc. de Bancos u otras socieda-
des ; o) Reconozca firmas del mandante ; p) In-
tervenga en todos los juicios (inclusive pena-
les) , peticiones , etc. en que sea o deba ser
parte el otorgante o tenga el mismo algún interés ;
q) Celebre cualquier acto o contrato , inclusi-
ve de trabajo y aquellos que requiera poderes o
cláusulas especiales ; r) En fin , haga cuanto -
pudiera realizar el compareciente , en persona ,
de modo que nada se excluya de este Poder . Los-

1 Poderes comprenden los bienes propios y los de la
2 sociedad conyugal . Al efecto , la compareciente
3 otorga a su mandatario las más amplias facultades
4 inclusive las de estipular libremente las --
5 condiciones de los actos o contratos , suscribir
6 los documentos , aceptaciones , solicitudes , -
7 etc. para que sean o crea necesarios , obtener -
8 inscripciones , delegar los mandatos en todo o -
9 en parte , así como las detalladas en el Artículo
10 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Ci--
11 vil , excepto la de absolver posiciones . Usted,
12 señor Notario , se servirá agregar las demás - -
13 cláusulas de estilo , para la validez de este --
14 instrumento público . - Haste aquí la m i n u -
15 t a que se halla firmada por el Doctor Iván Ga-
16 llegos Domínguez , Abogado con matrícula profe--
17 sional número seiscientos ochenta y seis , la --
18 misma que la compareciente acepta y ratifica en
19 todas sus partes , y leída que le fue íntegramen-
20 te esta Escritura por mí , el N o t a r i o -
21 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual-
22 doy fe . -

23
24 *José de Espinosa*

25 *Doña María Julia Vazquez de Espinosa*

26 *CU*

27
28 *El* *Uo*



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...gó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **72ava. COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **PODER ESPECIAL**, que otorga: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**. Firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil catorce.-


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZÓN: DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO. Certifico que hasta el día de hoy once de julio del año dos mil catorce, al margen de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgado por: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**, celebrado en esta Notaría el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder Especial.- Quito, once de julio del año dos mil catorce.


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA



CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Quito D. M., a los 26 días del mes de agosto de 2015, las partes abajo identificadas, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, celebran el presente Contrato de Cesión de Acciones al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a celebrar el presente Contrato de Cesión de Acciones, por una parte, el señor Javier Espinosa Terán, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado Especial de su cónyuge, Sra. María Julia del Rocío Vacas Valencia de Espinosa, por los derechos que les corresponde en la sociedad conyugal formada entre ellos, denominado en adelante el ACCIONISTA VENDEDOR; y por otra parte, el señor Daniel Ricardo Espinosa Vacas, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene formada con la Sra. Valeria Vintimilla Oquendo, denominado en adelante EL ACCIONISTA COMPRADOR.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, quienes acreditan sus calidades con los documentos que se adjuntan al presente.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Los cónyuges JAVIER ESPINOSA TERÁN y MARÍA JULIA DEL ROCÍO VACAS VALENCIA DE ESPINOSA son los legítimos propietarios de TRESCIENTAS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS (300.396) acciones ordinarias, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1) cada una de ellas, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana AUTEC S.A.
- 2.2. Es voluntad del ACCIONISTA VENDEDOR dar en venta a favor del ACCIONISTA COMPRADOR acciones que mantiene en la compañía AUTEC S.A., de acuerdo con las previsiones de este instrumento.

TERCERA: CESIÓN.-

Con base en los antecedentes expuestos y en atención a las premisas y acuerdos de las partes, éstas libre y voluntariamente convienen en los siguientes términos de negociación.

Por el presente Contrato, el ACCIONISTA VENDEDOR vende y transfiere a perpetuidad en favor del ACCIONISTA COMPRADOR, TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que representan un capital de Trescientos Mil Dólares (US \$300.000) en la compañía AUTEC S.A.

La presente cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene el ACCIONISTA VENDEDOR sobre las acciones transferidas, es decir, involucra los derechos que le pueden corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el ACCIONISTA VENDEDOR al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

La transferencia de las acciones que por este Instrumento se realiza, es libre de todo gravamen, prenda, limitación de dominio o caución de cualquier naturaleza o carácter. El ACCIONISTA VENDEDOR se obliga al saneamiento de conformidad con la Ley.

Por su parte el ACCIONISTA COMPRADOR, compra las acciones en referencia, en las condiciones establecidas en esta Cláusula.

CUARTA: PRECIO TOTAL ACORDADO.-

El precio o valor acordado por la cesión de las acciones que el ACCIONISTA VENDEDOR vende al ACCIONISTA COMPRADOR, es la suma de Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$60.000), valor pagado a la fecha de celebración de este Contrato, contra la entrega física de los títulos de acción correspondientes. El valor total citado las partes lo determinan como justo precio por las acciones materia de la negociación que el presente Contrato contiene.

QUINTA: ARBITRAJE.-

Cualquier controversia relacionada con o derivada de este Contrato y su ejecución y que no pueda ser resuelta mediante mutuo acuerdo entre las partes, las mismas deciden someterlas a decisión de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y a las siguientes normas: (a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. (b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. (c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. (d) El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito. (e) El procedimiento arbitral será confidencial.

SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.-

El Contrato celebrado por las partes, contenido en el presente Instrumento, está sujeto a las leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de manera expresa en él, las partes se someten suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la demás legislación comercial y societaria vigente.

SÉPTIMA: NULIDAD PARCIAL.-

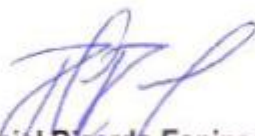
Si una o más de las disposiciones de este instrumento se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto de este instrumento.

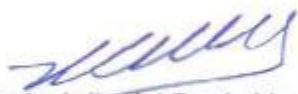
OCTAVA: INTEGRACION Y DERECHOS DE TERCEROS.-

El presente instrumento contiene el acuerdo completo del ACCIONISTA VENDEDOR y ACCIONISTA COMPRADOR en las materias a que él se refiere. Todas las negociaciones y transacciones concernientes al tema de este Contrato, se considerarán incluidas en el presente Instrumento. Excepto por lo previsto aquí, este Contrato no otorga derechos o beneficios a persona alguna que no sea parte del mismo.

Para constancia de todo lo anterior, las partes suscriben este documento en la ciudad y fecha arriba indicados, en dos ejemplares de igual tenor y valor.


Javier Espinosa Terán
ACCIONISTA VENDEDOR


Daniel Ricardo Espinosa Vacas
ACCIONISTA COMPRADOR


Maria Julia del Rocío Vacas Valencia
de Espinosa
(Representada por Ing. Javier Espinosa Terán)
ACCIONISTA VENDEDOR

Feche y un mil ciento noventa y tres

Año:



" PODER ESPECIAL " En la ciudad de San

Francisco de Quito, -

Capital de la Repúbli

OTORGADO POR :

ca del Ecuador, hoy-

LA SRA. MARIA JULIA VACAS día veinte y nueve -

DE ESPINOSA

de Noviembre de mil

novecientos ochenta y

nueve, ante mí, Doc

A FAVOR DEL :

tor Rubén Darío Espi-

SR. JAVIER ESPINOSA TERAN nosa Idrobo, Notario

Décimo Primero del-

Cantón Quito, compa-

CUANTIA :

rece por sus propios-

INDETERMINADA

derechos : La señore-

52a. 57a. 58a. 60a. 65a. 68a. 70a.

"a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a" "a"

María Julia Vacas de

31a. 41a. 42a. 43a. 44a. 46a. 47a. 49a.

13a. 13a. 14a. 21a. Copia

Espinosa. - La compa

reciente es mayor de edad, de estado civil casa

da, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada -

en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y -

obligarse a quien de conocer doy fe y dice que -

eleve a Escritura Pública la minuta que me entre

ga cuyo tenor literal y que transcribo es el si-

guiente : " SEÑOR NOTARIO " : En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sir

d.b.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

5/16/93

vase incorporar el presente poder especial , --

contenido en las siguientes cláusulas : P R I --

M E R A : COMPARECIENTE .- Comparece por sus pro

prios derechos a la celebración de este poder es-

pecial la señora María Julia Vacas de Espinosa ,

mayor de edad , de estado civil casada , naciona

lidad ecuatoriana , domiciliada en esta ciudad -

de Quito , quien confiere poder especial a su -

cónyuge señor Javier Espinosa Terán . - S E G U N

D A : La Poderdante confiere Poder Especial am--

plio y suficiente cual en derecho se refiere en-

lo concerniente a sus bienes propios o de la so-

ciedad conyugal , a favor de su cónyuge señor Ja

vier Espinosa Terán , para que : a) Administre-

y negocie los bienes presentes y futuros del man

dante como a bien tenga ; b) Contraiga cualesquie

ra obligaciones inclusive solidarias entre ella-

con el mandante o con otras personas ; c) Garan

tice solidaria , prenderia , hipotecariamente o-

en otra forma , obligaciones con terceros ; d) -

Cumpla las obligaciones del otorgante y obtenga-

la cancelación de los documentos y garantías res

pectivas ; e) Adquiera así sea por remate , reci

ba en arriendo , hipoteca , administración , - -

etcétera , bienes raíces , derechos y acciones ,

papeles fiduciarios , valores y más cosas ; f) Ven

da , ceda,permuta , hipoteque , de en prenda , -

en arrendamiento , anticrēsis , etc. los bienes

REPUBLICA
ECUADOR
1963-1-4
3378
CODIGO
1127001
VALOR EC
LA HI
EFFECT
DECLARA
FIRMA
RRMA:
C.C.
Minist
SEUNDA

REPÚBLICA DEL
ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

MINISTERIO DE

FINANZAS

Veinte y por mil ciento noventa y cuatro 21194

RECIBO No. 11194

CAJA No.

PROVIN. Y AGENCIA

FECHA DE RECAUDACION

CDU. No. DE RECIBO PASAPORTE



03840797 C.C.U. RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE 17475928307

FORMULARIO No. 337819

CONCEPTO:

ESTADO DE CUENTAS

orden general

VALOR A PAGAR

CODIGO

DESCRIPCION

027001

TIMBRE FISCAL

habe



VALOR DOCUMENTO: 1,300

TOTAL:

1,300

UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SUCESES

EFFECTIVO

CHEQUE

NOTA DE CREDITO

CATS

BONOS

1,300

DISEÑO: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

SELO DEL R.U.C.

Unidad y con mil cuatrocientos veinte y cinco
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

21195

9317C1354061
9317C1354061

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES
Nº 251647

01 NOMBRE RAZON O DENOMINACION SOCIAL:
MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA02 NUMERO DEL RUC:
O CEDULA:

03 PROVINCIA: PICHINCHA

CODIGO

04 CANTON: QUITO

05 CIUDAD: QUITO

06 CALLE:

07 NUMERO:

08 TELEFONO:

REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION

FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
	PODER GENERAL	MARIA JULIA VACAS DE ESPINOSA JAVIER ESPINOSA TERAN	INDETERMINADA

OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO

DESCRIPCION:

CUANTIA TOTAL:

DECLARANTE:

FIRMA:
C.C.C
PAGOS

1 VALOR A PAGAR

1

2 INTERESES POR MORA

2

3 TOTAL PAGADO (1 + 2)

3

D
FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

S/.

CHEQUE Nº 0640376
BANCO PRODUCCION

S/.

1.350,00

Ministro de Finanzas
y Crédito Público

Subsecretaria del Tesoro

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



del compareciente ; g) Constituya Sociedades o
Compañías de cualquier clase ; h) Celebre transacciones e intervenga en participaciones . etc.
que tenga por objeto bienes o derechos y acciones , cuya administración se encomienda ; i) Acepte o repudie , asignaciones , donaciones , etc. ;
j) Dé o reciba dinero en préstamo o por otro acto o contrato cualquiera ; k) Exija el pago o entrega de lo que se debiera al exponente ; l) Reciba inmuebles , dineros , especies , valores , etc. ; ll) Confiera recibos , cancelaciones , levantamiento de hipotecas , etc. ; m) Establezca y mantenga cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes ; n) Gire , ceda , endose , etc. cheques , letras de cambio , libranzas , pagarés , acciones , cédulas y otra clase de documentos ; ñ) Represente al Poderdante en Juntas, deliberaciones , etc. de Bancos u otras sociedades ; o) Reconozca firmas del mandante ; p) Intervenga en todos los juicios (inclusive penales) , peticiones , etc. en que sea o deba ser parte el otorgante o tenga el mismo algún interés ;
q) Celebre cualquier acto o contrato , inclusive de trabajo y aquellos que requiera poderes o cláusulas especiales ; r) En fin , haga cuanto pudiera realizar el compareciente , en persona , de modo que nada se excluya de este Poder . Los-

1 Poderes comprenden los bienes propios y los de la
2 sociedad conyugal . Al efecto , la compareciente
3 otorga a su mandatario las más amplias facultades
4 inclusive las de estipular libremente las --
5 condiciones de los actos o contratos , suscribir
6 los documentos , aceptaciones , solicitudes , -
7 etc. para que sean o crea necesarios , obtener -
8 inscripciones , delegar los mandatos en todo o -
9 en parte , así como las detalladas en el Artículo
10 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Ci--
11 vil , excepto la de absolver posiciones . Usted,
12 señor Notario , se servirá agregar las demás - -
13 cláusulas de estilo , para la validez de este --
14 instrumento público . - Hasta aquí la m i n u -
15 t a que se halla firmada por el Doctor Iván Ga-
16 lleros Domínguez , Abogado con matrícula profe--
17 sional número seiscientos ochenta y seis , la --
18 misma que la compareciente acepta y ratifica en
19 todas sus partes , y leída que le fue íntegramen-
20 te esta Escritura por mí , el N o t a r i o -
21 firma conmigo en unidad de acto de todo lo sus-
22 d o y f e . -

23
24 *Queda Espaldas*

25 *Sra. María Jesús Vazquez de Espinosa*

26 *cu*

27
28 *El No*



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTON QUITO**

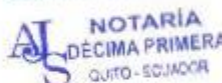
**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA**



...gó ante el Doctor Rubén Darío Espinosa, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **72ava. COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **PODER ESPECIAL**, que otorga: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**. Firmada y sellada en Quito, once de julio del año dos mil catorce.-


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

RAZÓN: DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO. Certifico que hasta el día de hoy once de julio del año dos mil catorce, al margen de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** otorgado por: **MARÍA JULIA VACAS DE ESPINOSA**, a favor de: **JAVIER ESPINOSA TERÁN**, celebrado en esta Notaría el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), **NO** se encuentra marginada ninguna razón de Revocatoria de dicho Poder Especial.- Quito, once de julio del año dos mil catorce.


**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

